DNCP/DJ N°10.961/16

CASO Nº 3370

Asunción, 04 de noviembre de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N°17/16 PARA LA REPARACIÓN GENERAL DE BAÑOS ESCUELA BÁSICA N°2584 VIRGEN DEL ROSARIO, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN COSME Y DAMIAN - (ID N° 316.634).----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 02 de noviembre de 2016 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3370; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.-----

La citada denuncia refiere, cuanto sigue: *"Visita del sitio de obras 01/11/2016, imposible realizar siendo que la publicación se realizó en la misma fecha tomando conocimiento los potenciales oferentes en el trascurso de la tarde cuando la convocante ya cerro el horario de atención al público. Existe confusión en la forma de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, declaración jurada o póliza? seria esto una forma de limitar la participación? la vigencia del contrato esta prevista hasta el 31/12/2016, sería posible culminar las obras en ese periodo de tiempo? por qué el fraccionamiento de los llamados? pudiendo realizarse por una LCO. Los id 316.565 y 316.634*". (Sic).----------

Que, el denunciante cuestiona las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones del llamado de referencia, en concreto lo relativo a la fecha designada para la visita del sitio de obra; asimismo, solicita se aclare cuál sería el

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Rodoy Duria
Director Jurídico - DNCP

documento requerido para presentar la garantía de mantenimiento de la oferta y también lo concerniente al periodo de tiempo disponible para la culminación de la obra, teniendo en cuenta que el plazo de vigencia del contrato sería hasta el 31 de diciembre de 2016.----------

Sobre el particular, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que la Entidad Convocante ha remitido la **Adenda N°1 al Pliego de Bases y Condiciones,** en donde modifica los puntos cuestionados en la denuncia, quedando redactado de la siguiente manera:

- **Punto 7 del Apartado Datos de la Contratación del PBC,** Fecha de visita al sitio de obra: 05/11/2016 a las 09:00 a 11:00 horas;
- **Punto 10 del Apartado Datos de la Contratación del PBC,** *"El oferente garantizará el mantenimiento de su oferta mediante la* ***Garantía Póliza de Seguros****"*;
- **Punto 19 del Apartado Condiciones del Contrato del PBC**, el plazo de ejecución es de 30 días una vez firmada el contrato y con la orden de inicio por parte del Fiscal de Obras.----------

Así las cosas, cabe destacar que la Convocante ha subsanado los puntos cuestionados en la denuncia transcripta párrafos arriba, mediante la **Adenda N° 1 al Pliego de Bases y Condiciones** -publicada en el SICP[1]-, por lo cual, esta Dirección Jurídica considera oportuno aclarar al denunciante en vista que, **el acto de presentación y apertura de ofertas se encuentra fijado para el día 07/noviembre/2016 a las 09:00 y 09:15 horas respectivamente**, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

Que, el denunciante manifiesta la existencia de un supuesto fraccionamiento de los llamados, trayendo a colación el ID 316565; sin embargo, no adjunta prueba alguna al

[1] Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.-

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

respecto, solo realiza una afirmación sin sustento alguno en hechos claramente descriptos y el derecho que lo fundamente. Al respecto, es importante aclarar que efectivamente, se encuentra expresamente prohibido el fraccionamiento de los contratos, conforme lo establecido en el Art. 18°, primera parte, del Decreto Reglamentario N° 21909/03; no obstante, la citada normativa, igualmente indica las circunstancias en las cuales un contrato no se considerará fraccionado y en el caso en particular, las reparaciones en las escuelas a que hacen referencia el llamado con ID 316.634 y el ID 316.565, tratan de obras a ser realizadas en distintas educaciones educativas y conforme Res. Ministerial del MEC N°2416/14 que ha autorizado la implementación del proyecto arquitectónico en instituciones educativas con fondos de FONACIDE, habiéndose emitido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) para cada llamado en particular, por ende, *–a prima facie-* no habría fraccionamiento de contrato de una misma obra.----------

Es menester recordar que, la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[2] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…"* y en tal sentido, en caso de que algún potencial oferente discrepa con las especificaciones técnicas y/o condiciones del PBC, la normativa vigente en la materia le confiere el mecanismo de la **PROTESTA**, para hacer eco de sus intereses.----------

Finalmente, se recuerda al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos*

[2] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias", normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

En base a todo lo expuesto y habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes al caso, esta Dirección Jurídica entiende conforme a derecho que la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por ende, se da por finalizada la presente denuncia, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras.*----------

ABG. ENRIQUE ALONSO
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP